

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de agosto de dos mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, para proveer. el Proceso Ordinario No. 1100131050172018 – 00441 de EPS SANITAS contra ADRES, informando que venció el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del ADRES, (folios 338 y ss.); así mismo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos por el C. S. de la J., mediante los acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 114556, y levantándose a partir del 1º de julio de 2020, por el acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/20, fue ordenado el cierre del Edificio Nemqueteba, lo que impedía el acceso al Juzgado, hasta el día 3 de agosto del 2020.

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce (12) de agosto del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a emitir pronunciamiento en relación con el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES (folios 338 y ss.), contra el auto de fecha 04 de marzo del 2020 (fl. 334) por medio del cual se negó la vinculación de la unión temporal FOSYGA 2014 y las sociedades quien lo integran, notificado por estado No. 39 del 05 de marzo siguiente, no obstante se observa que el recurso fue interpuesto el 10 del mismo mes y año, habiendo vencido el término el día 9, por lo que es extemporáneo, al tenor de lo establecido en el artículo 63 del C.P.T.S.S. que señala:

“...PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados.”

Por lo anterior, se rechaza el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada ADRES y, atendiendo a que el apoderado interpuso, en subsidio, el recurso de APELACIÓN, por ser procedente, de conformidad al art. 65 del C.P.T.S.S., se concede en el efecto SUSPENSIVO.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado 90 del 13 de agosto
del 2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria.